

SENTENCIA Nro. 388 /18

Expte. N° 324/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 17 días del mes de Agosto de 2018, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), en ausencia del Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como "GAP S.R.L." S/RECURSO DE APELACIÓN, Expediente N° 324/926/2018 – Ref. Expte N° 16137/376/T/2018 Y 55573/376/D/2017 (DGR);

CONSIDERANDO


Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 07/05/2018, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

El contribuyente interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° C 65/18, el que corre agregado a fs. 71/79 del Expte. N° 16137/376/T/2018.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como se evidencia a fs. 87/90 del Expte. N°16137/376/T/2018.-

De la lectura de las actuaciones surgen argumentos discordantes en la pretensión de las partes. En virtud de lo cual, el apelante ofrece en su recurso de Apelación pruebas que hacen a su derecho resultando necesario aclarar el tratamiento que corresponde dar a cada una de ellas: a.- A la prueba documental: Tener presente. b.- A la prueba Testimonial: No hacer lugar por aplicación del art. 134° tercer párrafo del Código Tributario Provincial ya que al momento de efectuar su descargo, el apelante no ofreció prueba testimonial alguna.

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.-



JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En consecuencia, la causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Por último y conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.)


Existiendo mayoría de votos suficientes para el dictado de la presente:

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por GAP S.R.L en contra de la Resolución N° C 65/18.-
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.-**
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-**

HACER SABER

M.S.P



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA